

Venta de la Buena Esperanza
Hacienda de Pro

1843

Q. Señor.

Al Q. Señor Ministro de Hacienda con fecha
17. del corriente me dio lo que sigue.
"El Sr. Contador de esta fecha dijo a los Señores
Ministros de la Secretaría general lo siguiente.
D. Cayetano Rubio con fecha de ayer
ha presentado al Supremo Gov. la proposi-
ta que sigue. - Q. Señor. - Noticias de que
el Sup. Gov. arguye por sus numerosas aten-
ciones y necesidades ha fijado su atención
en el legado que la Señora D.ª Josefa de
Vergara dejó en su testamento de la Ha-
cienda denominada Santa Maria de Buena
Esperanza sita en el Departamento de Tuc-
uman para atender con sus productos
a varios objetos puros de aquella capi-
tal y esperando que en el arreglo que
se haga de dar a un negocio resulta
acaso la venta de aquella finca he creído
que podía hacer un pequeño servicio
al pueblo de Tucuman a quien propo-
na para unirse voluntariamente a adherirse
por mucho título que no es del caso
referir, así como el Sup. Gov. nacional
anticipando una propuesta que conviene

la seguridad y realidad de los fondos y de los
objetos del legado con la utilidad y acui-
llos que la Hacienda publica se pue-
da promover en la ocupacion y enajene-
nacion de dha. finca. — Lo por otra parte
una verdad notoria cuanto se ha in-
formado segun se me ha dicho al Su-
permo Gov. sobre la mala y diversa
inversion que hasta ahora se ha dado
a los productos de la Hacienda y sobre
la dificultad de obtener para lo sucesivo
una mejor administracion mientras este
a cargo de aquel J. Ayuntamiento, pues
por mas cito que cumple el cuerpo
y sus individuos comisionados al efecto
como me consta que se ha cumplido
siempre, no es posible que sea uniforme
ni constante ni util el sistema
administrativo de la finca, ni la apli-
cacion de sus productos, ya por la movi-
lidad y renovacion periodica de los Regi-
streros encargados del inmediato manejo
de las negociaciones, ya por la incer-
tidumbre o eventualidad de la suma
de los productos, ya por las continuas
exigencias politicas y ya en fin por
que es un principio practico e in-
dudable, que las corporaciones no pue-
den llenar cumplidamente el giro de
negociaciones e intereses complicados y
multiples. — En tal concepto, cualquiera

conveniente la seguridad y conveniencia de
poner termino al desorden y perjuicio
que estan sufriendo los objetos pu-
blicos votados tan piadosa como liberal-
mente por la Señora Vergara, en el
legado de su Hacienda de Buena Es-
peranza, y con facilidad se persuadirá
de la prudencia y justicia con que
el Supremo Gov. en uso de las au-
toridades facultadas de que se le ha
investido para hacer el bien de la
Nacion, puede interponer su autoridad,
tomar conocimiento de un importante
negocio, asegurar los fondos compe-
tentes, regularizar sus productos y
establecer los medios necesarios, al fin
de hacer efectivas y llenar cumplida-
mente las mercedes beneficiarias de la
testadora, auxiliando al mismo tiempo
las extremas necesidades del Craso. — Al
expresarme asi supongo con razon,
que el Sr. Senor Presidente provisional,
no solo guardara, como siempre ha
procurado hacerlo, el respeto que le me-
recen los derechos y atenciones muni-
cipales de los pueblos y los principios
legales que prohiben ocupar o distra-
er de objeto las propiedades e inte-
reses particulares, sin previa indem-
nizacion, sino que tendra un especial

cuidado segun sus acreditados sentimientos
de religiosidad y beneficencia, de que en
modo se desprende o quede iluvial la
laudable ultima voluntad de la Señora
Vergara. — Ella previno que con los pro-
ductos de una Hacienda de Buena
Esperanza se auxiliase anualmente a
las Capuchinas de Salvatierra, a las
beatas Carmelitas de Puritana y a la
academia de bellas artes de la misma
ciudad, con las cantidades que fijo; im-
portantes todo un mil y cuatrocientos
pesos y que con los demas productos
se estableciese el alumbrado en las
calles e hicieran diversas obras de or-
nato y de caridad en beneficio de los
pobres, conforme fuere posible ejecutar-
las; y asi es que cumpliendo los tres
primeros objetos indicados, todos los demas
admiten espera y pueden verificarse
sucesivamente uno en pos de otro. —

Despues de supuestos y en el de que
el Supremo Gob. quiere vender la
citada Hacienda, hago postura como
comprador de ella con todos sus bienes
de mueble, ganados, sembrados, enceres,
terrenos, aguas, casas y trojes, y cuanto
se pretenda en cantidad de trescientos
mil pesos que cubre en mi concepto
las de teneras partes de su valor

300
mil \$

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
Y GOBERNACION.

y los bonificare en los terminos siguientes.
1º Se reconocera perpetuamente por mi
y por mis sucesores con hipoteca de la
misma finca y sobre ella un capital
de ciento cincuenta mil pesos, cuyo re-
dito al cinco por ciento, importante siete
mil quinientos pesos en cada año, se
ara satisfaciendo por favor venidos
conforme a los libramientos que solo
la autoridad, corporacion o persona a
quien quite encargada la administracion
de ese legado, y no otra alguna, espida
a favor de los objetos indicados a que
están destinados sus fondos. — 2º Entre-
gare en dineros efectivos en la Tesoreria
genl. luego que se me de posesion de
la Hacienda de Santa y cinco mil pesos
y otra igual suma en credito de
pagos corrientes dentro del termino que
se conviniere, que sera el de seis meses.
3º Si mi calculo no se creyere
cierto y se quisiere practicar un
formal valor de la Hacienda, en
que estuy conforme, se nombrara
por parte del Sup. Gob. un jurado
y otro pl. la mia, haciendolos estar
de un 3º en caso de discordia. — 4º
Si del valor hecho asi, resultare que